OTRAS DISPOSICIONES

TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS

3215

ACUERDO del Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, de aprobación definitiva del Informe de fiscalización de la Cuenta General del Ayuntamiento de Erandio para el ejercicio 2020, adoptado en sesión de 7 de abril de 2022.

El Pleno del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas en sesión celebrada el día 7 de abril de 2022, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Aprobar con carácter definitivo el informe de la Cuenta General del Ayuntamiento de Erandio para el ejercicio 2020, que figura como anexo al presente Acuerdo.

Disponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley 1/1988 del TVCP/HKEE, la publicación de sus conclusiones en los boletines oficiales correspondientes.

Vitoria-Gasteiz, a 7 de abril de 2022.

La Presidenta del TVCP,
ANA HELGUERA LÍBANO.

El Secretario General del TVCP,
JULIO ARTETXE BARKIN.

ANEXO

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ERANDIO PARA EL EJERCICIO 2020

Abreviaturas.

AG: Administración General.

BOB: Boletín Oficial de Bizkaia.

CAPV: Comunidad Autónoma del País Vasco.

DFB: Diputación Foral de Bizkaia.

EELL: Entidades Locales.

HABE: Helduen Alfabetatze eta Berreuskalduntzerako Erakundea.

IBI: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

IAE: Impuesto sobre Actividades Económicas.

ICIO: Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

IVTM: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

IIVTNU: Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

LRBRL: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

NF: Norma Foral.

OMIC: Oficina Municipal de Información al Consumidor.

PGOU: Plan General de Ordenación Urbana.

PPS: Patrimonio Público de Suelo.

RPT: Relación de Puestos de Trabajo.

RSU: Residuos Sólidos Urbanos.

RTGG: Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

SAAD: Sistema de Autonomía y Atención de la Dependencia.

THB: Territorio Histórico de Bizkaia.

TVCP: Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

I.– Introducción.

El TVCP, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1988, de 5 de febrero, y en el Plan de Trabajo aprobado por el Pleno, ha realizado la fiscalización de la Cuenta General del Ayuntamiento de Erandio para el ejercicio 2020.

Esta fiscalización comprende los siguientes aspectos:

– Legalidad: revisión del cumplimiento de la normativa aplicable en las áreas de presupuesto, ingresos de derecho público, endeudamiento y operaciones financieras, personal, contratación de obras, servicios y suministros, y concesión de subvenciones. Dicha revisión comprende el ejercicio de fiscalización, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a otros ejercicios que se estimen necesarias, por tener incidencia en el fiscalizado.

– Contabilidad: conformidad de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento con los principios contables que le son aplicables.

– El alcance del trabajo no ha incluido un análisis específico sobre la eficacia y eficiencia del gasto ni sobre los procedimientos de gestión. No obstante, los aspectos parciales que han surgido en la fiscalización están comentados en el epígrafe III de este Informe.

– Análisis financiero de la situación económica del Ayuntamiento.

El municipio de Erandio, con una población de 24.530 habitantes a 1 de enero de 2020, forma parte de las siguientes entidades de ámbito supramunicipal:

– Consorcio de Aguas Bilbao Bizkaia (gestión del ciclo integral del agua).

– Consorcio de Transportes de Bizkaia (transporte público de viajeros).

– Consorcio Haurreskolak (gestión de guarderías infantiles).

II.– Opinión.

II.1.– Opinión Sobre el Cumplimiento de la Legalidad.

Contratación.

1.– En abril de 2009, el Ayuntamiento adjudicó el contrato del servicio de limpieza viaria y recogida de RSU por ocho años, con posibilidad de prórroga. En 2020, finalizado el plazo de vigencia del contrato, el adjudicatario seguía prestando el servicio, careciendo los gastos ejecutados en el mencionado ejercicio, por 2,6 millones de euros, de cobertura contractual.

2.– En 2020 se concedieron subvenciones directas a dos asociaciones para la organización de colonias de verano, por importe total de 39.500 euros, habiéndose aprobado por el Pleno la correspondiente modificación del anexo de transferencias y subvenciones del presupuesto. Se considera que la prestación reviste carácter contractual y hubiera requerido la tramitación del correspondiente procedimiento de licitación que, por importe, pudiera ser abierto simplificado.

En opinión de este Tribunal, excepto por los incumplimientos que se detallan en los párrafos 1 y 2, el Ayuntamiento de Erandio ha cumplido razonablemente en el ejercicio 2020 la normativa legal que regula su actividad económico-financiera.

II.2.– Opinión Sobre las Cuentas Anuales.

1.– El Ayuntamiento no ha aprobado el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria de los ejercicios 2019 y 2020, al no haberse formulado la Cuenta General de dichos ejercicios (artículo 62 de la NF 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las EELL del THB).

En opinión de este Tribunal, excepto por la salvedad señalada en el párrafo anterior, las cuentas del Ayuntamiento de Erandio expresan, en todos los aspectos significativos la actividad económica del ejercicio presupuestario de 2020.

III.– Consideraciones Sobre los Sistemas de Control Interno y Procedimientos de Gestión.

En este apartado se señalan tanto deficiencias que no afectan de manera relevante al cumplimiento de los principios que rigen la actividad económico-financiera, como aspectos procedimentales que se ponen de manifiesto para la mejora de la gestión.

III.1.– Presupuesto y Contabilidad.

– La plantilla presupuestaria del Ayuntamiento no relaciona las dotaciones crediticias ordenadas por retribuciones básicas, complementos de destino y complementos específicos.

– Dos expedientes de modificación de créditos que se aprueban por Decreto de Alcaldía deberían haberse sometido al Pleno para su aprobación, al tratarse de transferencias entre distintos programas funcionales y superar las variaciones acumuladas el 25% de las consignaciones iniciales. En el caso de uno de ellos, además, se minoran créditos de pago que habían sido previamente incrementados.

– El Ayuntamiento contabiliza presupuestariamente las deducciones practicadas en nómina por las aportaciones de los trabajadores a Elkarkidetza, como ingresos, y los abonos realizados a la indicada entidad en dicho concepto, como gastos, cuando los indicados conceptos no son de naturaleza presupuestaria.

– El exceso de financiación afectada al cierre del ejercicio 2020 calculado por el Ayuntamiento incluye 465.835 euros correspondientes a la participación del municipio de Erandio en el fondo extraordinario de cartera de servicios sociales en los ejercicios 2016 a 2020, que deben tener la consideración de RTGG.

– La información proporcionada por el Ayuntamiento no permite determinar la composición del saldo de la cuenta de Fianzas y depósitos recibidos al cierre del ejercicio 2020, de 634.873 euros. De la revisión del resto de saldos de acreedores no presupuestarios, se ha detectado que parte de los mismos, por 352.202 euros, deberían imputarse presupuestariamente como ingresos, al no corresponder a obligaciones exigibles. Convendría realizar un trabajo de análisis y depuración de todas las cuentas de acreedores no presupuestarios.

III.2.– Personal.

– La RPT del Ayuntamiento incluye 18 puestos de trabajo sujetos a la legislación laboral que, de acuerdo con la normativa aplicable, debieran estar reservados a funcionarios de carrera.

– Al cierre del ejercicio 2020 hay 23 funcionarios interinos y 4 trabajadores laborales temporales cubriendo necesidades estructurales de plantilla no previstas en la RPT.

– La RPT no refleja puntos adicionales del complemento específico asignados a determinados puestos y, por ello, las retribuciones abonadas en concepto de complemento específico superan en un importe estimado de 351.241 euros a las que se deducen de la citada RPT. Parte de los

puntos adicionales del complemento específico no reflejados en la RPT han sido aprobados en el propio ejercicio 2020.

III.3.– Transferencias y Subvenciones Concedidas.

– En una subvención nominativa y una directa, por importe total de 81.315 euros, no consta acreditación de que los beneficiarios se hallen al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

III.4.– Contratación.

Expedientes de contratación.

En la revisión de siete contratos en vigor en el año fiscalizado, se han detectado los siguientes aspectos:

– Los pliegos de un contrato (expediente 4), adjudicado por 6,6 millones de euros, incluyen como criterio de adjudicación la introducción de mejoras técnicas, sin concretar sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

– Los pliegos de un contrato (expediente 7), adjudicado por 148.420 euros, no contemplan que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, sin que exista informe específico en el que se motive.

– En un contrato (expediente 6), adjudicado por 1 millón de euros, la mesa de contratación no se hallaba válidamente constituida, al no concurrir el Interventor.

– Las resoluciones de adjudicación de tres contratos (expedientes 4, 5 y 6), adjudicados por 7,9 millones de euros, no incluyen información sobre el convenio colectivo aplicable.

– En un contrato (expediente 3), adjudicado por 6,3 millones de euros, la empresa adjudicataria no cumplimenta por escrito los compromisos necesarios para poder efectuar el posible tratamiento de datos de carácter personal, con carácter previo al comienzo de su actividad.

– La resolución de adjudicación de un contrato (expediente 4), adjudicado por 6,6 millones de euros, se dicta habiendo transcurrido más de un año desde la apertura de las proposiciones.

– En el cálculo del importe de la garantía definitiva de un contrato (expediente 7), adjudicado por 148.420 euros, se considera una única anualidad y no el plazo total de ejecución del contrato, de dos años.

– El Interventor no asistió a la recepción material de un contrato de obras (expediente 1), adjudicado por 6,4 millones de euros.

Gasto sin expediente de contratación administrativa.

– En la revisión realizada de contrataciones efectuadas mediante el procedimiento de contrato menor, se han detectado 7 prestaciones, por 227.227 euros, que exigen, como mínimo, la tramitación de procedimientos simplificados abreviados.

– Se han detectado, asimismo, gastos correspondientes a dos servicios, por importe de 43.226 euros, que carecen de cobertura contractual al haber finalizado su vigencia los contratos correspondientes.

III.5.– Otros.

Transparencia.

– Para un adecuado cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento debería publicar en su página web, entre otros, información actualizada sobre presupuestos, cuentas anuales y convenios y encomiendas de gestión.

Inventario.

– El Ayuntamiento dispone de un inventario, referido únicamente a bienes inmuebles y vehículos, que fue objeto de aprobación el 22 de febrero de 2018, no habiéndose realizado con posterioridad las preceptivas rectificaciones anuales del mismo.

IV.– Análisis Financiero.

La evolución de las principales magnitudes liquidadas por el Ayuntamiento en los últimos ejercicios se detalla en el siguiente cuadro:

	En miles de euros			En euros / habitante		
	AÑO			AÑO		
	2018(*)	2019(*)	2020	2018	2019	2020
Impuestos directos, indirectos y tasas (caps. 1, 2 y 3)	15.534	16.971	13.827	641	697	564
Transferencias y subvenciones corrientes (cap. 4)	17.773	19.473	17.566	734	800	716
Ingresos patrimoniales (cap. 5)	133	205	136	5	8	5
A. Ingresos corrientes	33.440	36.649	31.529	1.380	1.505	1.285
Gastos de personal (cap.1)	12.917	13.679	13.948	533	562	569
Compras de bienes corrientes y servicios (cap. 2)	16.956	15.913	15.881	700	653	647
Transferencias y subvenciones corrientes (cap. 4)	1.600	1.698	1.541	66	70	63
B. Gastos de funcionamiento	31.473	31.290	31.370	1.299	1.285	1.279
Ahorro bruto (A-B)	1.967	5.359	159	81	220	6
Gastos financieros (cap. 3)	3	1	-	-	-	-
Resultado corriente	1.964	5.358	159	81	220	6
Amortización préstamos (cap. 9)	-	-	-	-	-	-
Ahorro neto	1.964	5.358	159	81	220	6
Enajenación de inversiones reales (cap. 6)	908	1.560	658	38	64	27
Transferencias de capital recibidas (cap. 7)	279	3.800	4.019	11	156	164
Inversiones reales (cap. 6)	3.120	7.619	5.649	129	313	230
Subvenciones de capital concedidas (cap. 7)	-	-	-	-	-	-
Resultado de operaciones de capital	(1.933)	(2.259)	(972)	(80)	(93)	(39)
Resultado de operaciones no financieras (caps. 1 a 7)	31	3.099	(813)	1	127	(33)
Remanente de Tesorería	4.656	7.295	6.226	192	300	254
RTGG	4.296	6.681	5.651	177	274	230
Endeudamiento	-	-	-	-	-	-

(*) Datos no fiscalizados por el TVCP.

Ingresos Corrientes: experimentan un incremento superior al 9% en 2019 con respecto al ejercicio anterior, pero la disminución producida en 2020, del 14%, da como resultado una variación total negativa cercana al 6% en el periodo considerado. Destacan las siguientes variaciones:

– Impuestos directos e indirectos, tasas y otros ingresos: estos ingresos registran un aumento del 9% en 2019 con respecto al ejercicio precedente, pero la disminución del 19% producida en 2020 sitúa la variación total del periodo en un decremento del 11%. Con respecto al incremento

producido en 2019, es debido a la evolución de las tasas y otros ingresos, ya que los impuestos directos se mantienen en los niveles de 2018 y los ingresos por ICIO disminuyen en más del 30% con respecto a los registrados en dicho ejercicio. Inciden especialmente sobre el incremento del capítulo indicado, los ingresos correspondientes a indemnizaciones para hacer frente a realojos (ver A.10). Con respecto a la disminución de ingresos producida en 2020, es generalizada y cabe achacarla a los efectos de la pandemia del covid-19, destacando la reducción de ingresos correspondientes a las tasas por la prestación de los servicios de las instalaciones deportivas y por estancias en el Hogar Residencia San José.

– Transferencias y subvenciones corrientes: estos ingresos experimentan un incremento del 10% en 2019 con respecto al ejercicio precedente, aunque la posterior disminución producida en 2020, hace que la variación total del periodo sea levemente negativa. En 2019 destacan las variaciones experimentadas por los ingresos de Udalkutxa y Gizartekutxa, que aumentan en un 10% y disminuyen un 24%, respectivamente, con respecto al ejercicio anterior, con un efecto neto positivo que explica, junto con el aumento de las subvenciones recibidas de Lanbide, la variación total producida en el indicado ejercicio. Por lo que respecta al ejercicio 2020 las variaciones se centran, asimismo, en los indicados conceptos, aunque son de signo contrario, dando como resultado una significativa reducción de los ingresos que se ve un poco mitigada por el aumento del 54% experimentado por las ayudas de emergencia social.

Gastos de funcionamiento: apenas registran variación a nivel global en el periodo considerado. Los aspectos más significativos por capítulo presupuestario son los siguientes:

– Gastos de personal: se producen incrementos del 6% y del 2% en los ejercicios 2019 y 2020, respectivamente, situándose la variación total del periodo en el 8%. Con respecto al primero de los indicados incrementos, incide especialmente sobre el mismo el coste del personal contratado a través de planes de empleo financiados por Lanbide, así como el incremento retributivo aplicado. La variación experimentada por el gasto en 2020 es debida, fundamentalmente, a este último concepto.

– Compra de bienes corrientes y servicios: estos gastos experimentan una disminución del 6% en 2019, coincidente con la reducción total del periodo, ya que en 2020 prácticamente no hay variación. La reducción del gasto afecta principalmente al servicio de limpieza viaria, aunque ello se debe a que en el ejercicio 2018 se habían contabilizado, además de los gastos del ejercicio, facturas correspondientes al periodo de junio a diciembre de 2017, por importe de 991.132 euros. Deducido dicho efecto la variación del gasto entre los ejercicios 2018 y 2019 es prácticamente nula.

– Transferencias y subvenciones corrientes: estos gastos aumentan un 6% en 2019 con respecto al ejercicio anterior, si bien en 2020 se produce una disminución del 9%, dando como resultado una variación neta negativa cercana al 4% en el periodo analizado. Sobre el aumento experimentado en 2019 inciden especialmente las ayudas de emergencia social. En al ejercicio 2020 los gastos por el indicado concepto vuelven a aumentar, y también, aún en mayor medida, las subvenciones para la dinamización del sector comercial, pero estos incrementos se ven más que compensados por la reducción de otras ayudas, fundamentalmente las dirigidas a comisiones de fiestas, así como a asociaciones deportivas y culturales.

Ahorro bruto y ahorro neto: ambas magnitudes coinciden, dado que no hay endeudamiento, y el saldo es positivo en los tres ejercicios del periodo analizado, aunque se reduce de manera importante a lo largo del mismo, pasando de suponer el 6% sobre los ingresos corrientes en el ejercicio 2018 a representar el 1% de los mismos en 2020.

Resultado de operaciones de capital: esta magnitud presenta saldos negativos en todos los ejercicios considerados y, si bien el ahorro neto generado a lo largo del periodo alcanza a cubrir los mencionados déficits de operaciones de capital, no ocurre lo mismo considerando el ejercicio 2020 de forma aislada.

Resultado de operaciones no financieras: experimenta un importante incremento en 2019 pero pasa a tener valor negativo en el último de los ejercicios analizados.

RTGG: muestra una evolución positiva en el periodo analizado, del 32%, a pesar de que en 2020 disminuye un 15% con respecto al ejercicio anterior.

Endeudamiento: no hay endeudamiento en ninguno de los ejercicios analizados.

Conclusión: el Ayuntamiento presenta una situación económica saneada, aunque en 2020 se observa un resentimiento en las principales magnitudes, que cabe achacar a los efectos de la pandemia del covid-19.

Estabilidad presupuestaria: la DFB mediante acuerdo de 3 de noviembre de 2020 acordó suspender las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, si bien manteniendo vigentes las obligaciones de remisión de información referente a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En cumplimiento de dichas obligaciones la intervención municipal emitió informe, constatando lo siguiente con respecto a la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento:

– Situación de estabilidad presupuestaria al obtener un superávit de operaciones no financieras, deducidos los gastos financiados con RTGG.

– Disminución del gasto computable, con respecto al ejercicio 2019.

– Inexistencia de deuda a 31 de diciembre de 2020.

V.– Cuentas Anuales.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020 — Miles de euros

	PRESUPUESTO			DCHOS.		PDTE.	%
INGRESOS	INICIAL	MODIF.	DEFIN.	LIQUID.	COBROS	COBRO	EJEC.
1. Impuestos directos	7.981	-	7.981	7.697	7.358	339	96%
2. Impuestos indirectos	550	-	550	419	221	198	76%
3. Tasas y otros ingresos	6.391	280	6.671	5.711	5.399	312	86%
4. Transferencias corrientes	19.153	451	19.604	17.566	17.447	119	90%
5. Ingresos patrimoniales	134	-	134	136	136	-	101%
6. Enajenación de inversiones reales	2.590	-	2.590	658	-	658	25%
7. Transferencias de capital	16	3.820	3.836	4.019	3.911	108	105%
8. Activos financieros	10	3.833	3.843	11	11	-	(*)110%
TOTAL INGRESOS	36.825	8.384	45.209	36.217	34.483	1.734	(*)88%

(*) En el cálculo de % de ejecución se ha corregido el efecto de la financiación con Remanente de Tesorería.

Miles de euros

	PRESUPUESTO			OBLIG.		PDTE.	%
GASTOS	INICIAL	MODIF.	DEFIN.	RECON.	PAGOS	PAGO	EJEC.
1. Gastos de personal	14.536	-	14.536	13.948	13.664	284	96%
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	17.780	2.273	20.053	15.881	13.617	2.264	79%
3. Gastos financieros	5	-	5	-	-	-	0%

4. Transferencias corrientes	1.836	858	2.694	1.541	1.215	326	57%
5. Crédito global y otros imprevistos	50	(10)	40	-	-	-	0%
6. Inversiones reales	2.608	5.263	7.871	5.649	5.012	637	72%
8. Activos financieros	10	-	10	10	10	-	100%
TOTAL GASTOS	36.825	8.384	45.209	37.029	33.518	3.511	82%

VARIACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS CERRADOS

Miles de euros

	PDTE. INICIAL	ANULAC.	COBROS/ PAGOS	PDTE. FINAL
Saldos pendientes de cobro	8.009	7	799	7.203
Saldos pendientes de pago	3.835	-	3.780	55
RESULTADO DE PRESUPUESTOS CERRADOS		(7)		

RESULTADO PRESUPUESTARIO	Miles de euros
Derechos reconocidos netos	36.217
Obligaciones reconocidas netas	(37.029)
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO CORRIENTE	(812)
RESULTADO PRESUPUESTARIO DE EJERCICIOS CERRADOS	(7)
Desviaciones de financiación del ejercicio	200
Obligaciones financiadas con RTGG	2.076
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	1.457

REMANENTE DE TESORERÍA	Miles de euros
FONDOS LÍQUIDOS (A)	(*) 12.648
DERECHOS PENDIENTES DE COBRO (B)	9.086
Del presupuesto corriente	1.734
De presupuestos cerrados	7.203
De operaciones no presupuestarias	149
OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (C)	7.456
Del presupuesto corriente	3.511
De presupuestos cerrados	55
De operaciones no presupuestarias	3.890
PARTIDAS PENDIENTES DE APLICACIÓN (D)	(341)
Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	341
REMANENTE DE TESORERÍA TOTAL (F=A+B-C+D)	13.937
Saldos de dudoso cobro	(7.711)
Exceso de financiación afectada	(575)
RTGG	5.651
ENDEUDAMIENTO A 31-12-2020	-

(*) Corresponde prácticamente en su totalidad a depósitos en cuentas corrientes, salvo 7.777 euros de dinero en efectivo.

Alegaciones.

Alegación Genérica.

COVID Declaración estado de alarma – suspensión de plazos administrativos – confinamiento del personal - teletrabajo.

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas (TVCP) ha fiscalizado la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Erandio del ejercicio 2020. Se trata de un año de carácter excepcional como consecuencia de la pandemia originada por el COVID, pandemia y situación sanitaria de emergencia que ha afectado a todos los ámbitos, tanto económicos, laborales, sanitarios, educativos y, como no podía ser de otra manera, a la actividad administrativa de este ayuntamiento y resto de administraciones públicas.

Con fecha 14 de marzo de 2020, por el gobierno central se declaró el estado de alarma mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que entre otras medidas llevaba la suspensión de los procedimientos administrativos con efectos a día 14-03-2020, hasta el levantamiento de la misma que tuvo lugar mediante Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo; y, en consecuencia, se reanudaron los plazos con fecha 1 de junio de 2020.

A la circunstancia anterior debe añadirse la situación de confinamiento del personal del Ayuntamiento durante determinados periodos, así como la poca operatividad de las técnicas del teletrabajo, debido a las carencias tanto de medios informáticos (ordenadores, impresoras, etc), como la ausencia de un gestor de expedientes electrónicos que hubieran facilitado el mencionado trabajo a distancia.

Toda esta situación ha afectado de manera directa a la totalidad de los expedientes administrativos, afectando a unos con mayor incidencia e intensidad y a otros de manera colateral, pero influyendo de manera decisiva en los plazos, prórrogas y demás actuaciones de determinados expedientes y servicios que, al considerarse básicos, no dejaron de prestarse.

Alegaciones a las Conclusiones del Informe.

II.1.– Opinión Sobre el Cumplimiento de la Legalidad.

Contratación.

1.– «En abril de 2009, el Ayuntamiento adjudicó el contrato del servicio de limpieza viaria y recogida de RSU por ocho años, con posibilidad de prórroga. En 2020, finalizado el plazo de vigencia del contrato, el adjudicatario seguía prestando el servicio, careciendo los gastos ejecutados en el mencionado ejercicio, por 2,6 millones de euros, de cobertura contractual.»

Alegación:

Vigencia del contrato: hasta el día 31-05-2019 (Nota 1 del TVCP al final del documento).

– Con fecha 26-09-2019 se adjudica el nuevo contrato de prestación del servicio mediante acuerdo plenario siendo susceptible el mismo de interposición de recurso especial en materia de contratación dentro del plazo de 15 días hábiles.

– El 24-10-2019 se suspende el procedimiento de adjudicación ante la interposición de recurso especial en materia de contratación ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de Euskadi (OARC) comunicándolo a este ayuntamiento la interposición en la misma fecha, dictándose resolución por el mencionado órgano 008/2020 de 17 de enero, por la que se estima el mismo.

– De conformidad al contenido de la resolución esta Administración municipal se ve obligada a adaptar los nuevos pliegos técnicos y administrativos al contenido de la misma e iniciar, en consecuencia, un nuevo procedimiento de licitación.

– Mediante Acuerdo plenario de fecha 27-02-2020 se aprueba el nuevo expediente de contratación.

– Con fecha 14 de marzo se declara el estado de alarma, en el que, entre otras medidas, se acuerda la suspensión de los plazos y procedimientos administrativos, levantándose tal suspensión el día 01-06-2020.

– Tal y como se ha puesto de manifiesto en la alegación genérica, con independencia de la suspensión y levantamiento de los procedimientos, esta administración municipal sufrió de manera especial las consecuencias derivadas del COVID, entre ellas, el confinamiento de gran número de personal, así como la ausencia de medios adecuados para la realización efectiva del teletrabajo.

– El 18-11-2020 se reinicia el procedimiento de licitación, mediante el envío del anuncio del contrato al Diario Oficial de la Unión Europea, siendo el plazo de presentación de proposiciones hasta el 22-12-2020.

2.– «En 2020 se concedieron subvenciones directas a dos asociaciones para la organización de colonias de verano, por importe total de 39.500 euros, habiéndose aprobado por el Pleno la correspondiente modificación del anexo de transferencias y subvenciones del presupuesto. Se considera que la prestación reviste carácter contractual y hubiera requerido la tramitación del correspondiente procedimiento de licitación que, por importe, pudiera ser abierto simplificado.»

Alegación:

Esta Administración Municipal en la organización de las colonias de verano siempre ha utilizado la vía contractual al entender que se trata de prestaciones que se encuentran encuadradas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público al tratarse de contratos de servicios a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la misma.

A lo largo del año 2020, motivada por la situación de pandemia, se han dictado multitud de resoluciones, en algunas ocasiones de carácter semanal, tanto por parte del gobierno central como vasco, en las cuales se modificaban, restablecían y se adecuaban las actividades que se podían realizar a la vista de la evolución de la pandemia.

Las modificaciones mencionadas hacían, si no imposible, sí muy difícil, la aplicación de la vía contractual que exige una delimitación concreta y bien definida del objeto del contrato establecido en los pliegos administrativos y técnicos, donde se definen y obligaciones de las partes contratantes, sin posibilidad de modificación una vez aprobados los mismos, por lo que esta Administración Municipal, en aras del interés público subyacente, al entender necesaria la prestación de determinadas actividades dirigidas a los niños y niñas del municipio, optó por la vía convencional, siendo la misma más flexible y con mayores posibilidades de modificar y adaptar las actividades a realizar a la vista de la evolución de la pandemia originada por el COVID 19.

II.2.– Opinión sobre las Cuentas Anuales.

1.– «El Ayuntamiento no ha aprobado el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria de los ejercicios 2019 y 2020, al no haberse formulado la Cuenta General de dichos ejercicios (artículo 62 de la NF 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las EELL del THB)».

Alegación:

El puesto de Interventor/a General, responsable de llevar a cabo la Cuenta General, está reservado a Funcionarios/as de Habilitación Nacional. En los concursos específicos de Habilitados (ordinario y unitario) no ha sido cubierto debidamente; tampoco en el procedimiento ad hoc que

este Ayuntamiento llevó a cabo para la selección de personal interino en el año 2019, ya que las dos únicas personas que aprobaron el citado proceso no aceptaron el ofrecimiento.

Es decir, esta administración ha hecho lo posible para cubrir el puesto reglamentariamente. Entre tanto, se llevó a cabo el nombramiento accidental de un funcionario de carrera que ocupase el mismo. Estos nombramientos accidentales los realiza la Diputación Foral, y como el propio nombre indica, responden a una necesidad urgente y coyuntural con un claro fin transitorio, que ha perdurado en el tiempo por lo expuesto.

A la situación descrita, que ya supone una merma en el normal funcionamiento de un Área como la Intervención Municipal, hay que añadir además todas las excepcionalidades que ha acarreado el año 2020 (aún con efectos en los años 2021 y 2022) con la pandemia del COVID.

La Intervención Municipal ha tenido que hacer frente a las decisiones excepcionales, de urgencia y totalmente prioritarias que se han tomado en relación a la pandemia, y que afectaban directamente a la gestión del presupuesto municipal, y por ende, a la carga de trabajo del Área; y todo ello desde la accidentalidad del nombramiento de la Intervención.

En opinión de esta Administración la realidad ha superado con creces cualquier planificación ordinaria en este ámbito, y ha supuesto relegar ciertas cuestiones por una cuestión de inalcanzabilidad y orden de prioridades, no atribuible en ningún caso a la desidia o falta de voluntad.

III.2.– Personal.

– «La RPT del Ayuntamiento incluye 18 puestos de trabajo sujetos a la legislación laboral que, de acuerdo con la normativa aplicable, debieran estar reservados a funcionarios de carrera.»

Alegación:

– El puesto de auxiliar administrativo que se menciona en el informe se encuentra vacante y sin ocupar, por lo que se declarará a amortizar.

– El puesto de Técnico Medio de Consumo, ha estado ocupado por personal laboral declarado indefinido por sentencia judicial firme, sentencia que instaba a esta administración a proveer el citado puesto reglamentariamente. Siendo que en febrero de 2022 ha finalizado el proceso selectivo correspondiente.

– Los 16 puestos de auxiliares domiciliarios fueron clasificados como laborales cuando se crearon, por el tipo de servicio que desarrollan, y entendemos que se ajusta a derecho en base a (Nota 2 del TVCP al final del documento):

1.– El artículo 19.2.d) de la Ley 6/1989, de 6 de Julio, de Función Pública Vasca, que posibilita la reserva a personal laboral «Los puestos de carácter singularizado y cuyo desempeño no requiera de una formación académica determinada, que no sean atribuibles a Cuerpos o Escalas ya existentes ni, por la propia naturaleza de su contenido, hagan aconsejable la creación de otros nuevos.»

2.– El artículo 9.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP), reserva en exclusiva a los funcionarios, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas.

3.– El artículo 92 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), dispone que «Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función».

4.– La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha afirmado en numerosas sentencias la reserva de determinadas funciones administrativas a los funcionarios, determinando que no se pueden llevar a cabo por personal laboral, actuaciones o funciones de dación de fe pública y gestión de registros administrativos, asesoramiento legal preceptivo, control y fiscalización interna de la gestión económica financiera y presupuestaria, de evaluación, control, autorizatorias, de vigilancia e inspección, propuestas de resolución etc., que son de naturaleza indudablemente administrativa.

– Al cierre del ejercicio 2020 hay 23 funcionarios interinos y 4 trabajadores laborales temporales cubriendo necesidades estructurales de plantilla no previstas en la RPT.

En el año 2021 el Ayuntamiento de Erandio inicia el análisis de su estructura y la situación del personal, con el fin de reordenar los recursos humanos a través de un Plan. Una de las cuestiones que se están analizando es precisamente la situación manifiesta del personal temporal de larga duración no incorporado en la estructura a través de la relación de puestos de trabajo.

Con la entrada en vigor de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y los plazos que incorpora para llevar a cabo procesos de estabilización, y la aprobación del citado Plan de racionalización de recursos humanos, esta situación está encaminada y será solventada a corto plazo.

– La RPT no refleja puntos adicionales del complemento específico asignados a determinados puestos y, por ello, las retribuciones abonadas en concepto de complemento específico superan en un importe estimado de 351.241 euros a las que se deducen de la citada RPT. Parte de los puntos adicionales del complemento específico no reflejados en la RPT han sido aprobados en el propio ejercicio 2020.

La aprobación del Plan de racionalización de recursos humanos citado en el punto anterior, conllevará ciertas modificaciones de la relación de puestos de trabajo y plantilla orgánica, que reflejarán todos los puestos que sean estructurales. En ese momento de aprobación de una nueva relación de puestos de trabajo se incorporará a la misma aquellos puntos adicionales en el complemento específico que actualmente no refleja la relación de puestos. Por tanto, durante el año 2022 esta situación estará debidamente resuelta.

III.3.– Transferencias y Subvenciones Concedidas.

– «En una subvención nominativa y una directa, por importe total de 81.315 euros, no consta acreditación de que los beneficiarios se hallen al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.»

Alegación:

– Tras analizar el contenido de los expedientes administrativos tramitados por este Ayuntamiento y relativos a la concesión de una subvención nominativa y una directa se ha podido constatar que con relación al expediente de subvención de carácter finalista a las asociaciones de comerciantes,

comercios unidos de Erandio y asociación de comerciantes de Astrabudua (campaña extraordinaria Erandio Bonoa 2020), si bien en el expediente no constaban los certificados justificativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad, sí constaban en otro expediente paralelo tramitado denominado «Convocatoria 2020 subvenciones Área de Comercio Asociaciones de Comerciantes» (Nota 3 del TVCP al final del documento).

III.4.– Contratación.

Expedientes de contratación.

– «Los pliegos de un contrato (expediente 7), adjudicado por 148.420 euros, no contemplan que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se lleve a cabo utilizando medios electrónicos, sin que exista informe específico en el que se motive.»

Alegación:

Este Ayuntamiento no dispuso de la herramienta informática necesaria para licitación electrónica hasta junio de 2020, cuando se implantó por la Fundación BiscayTIK, de conformidad a los convenios formalizados con la misma.

Por lo que esta Administración Municipal considera que la causa de su no implantación en la fecha prevista no es impotable a esta administración municipal.

– «En un contrato (expediente 6), adjudicado por 1 millón de euros, la mesa de contratación no se hallaba válidamente constituida, al no concurrir el Interventor».

Alegación:

Esta administración municipal en todos los expedientes de contratación y por lo que respecta a la composición de la Mesa de Contratación, con carácter previo al inicio de la sesión, constata que la misma se encuentra válidamente constituida, por lo que en el acta levantada con relación a la constitución de la Mesa se puede entender razonablemente que se trata de un error de transcripción y que la misma se encontraba válidamente constituida.

Se adjunta a modo ilustrativo Acta de otra actuación de la Mesa de Contratación, de fecha 29-07-2020, en la que la misma se suspende al no encontrarse la misma válidamente constituida.

– «La resolución de adjudicación de un contrato (expediente 4), adjudicado por 6,6 millones de euros, se dicta habiendo transcurrido más de un año desde la apertura de las proposiciones.»

Alegación:

Fecha apertura proposiciones: 22-09-2017 y remisión de las ofertas al personal técnico encargado de su emisión, encontrándose el mismo en situación de incapacidad laboral transitoria, por lo que tras el estudio de varias alternativas se optó por encargar la elaboración del informe valorativo de las ofertas, tras la tramitación del correspondiente contrato menor, a una empresa especializada en el sector, emitiéndose por la misma informe de valoración con fecha 17-10-2018, informe que fue asumido por la mesa de contratación, acordándose por el Ayuntamiento Pleno la adjudicación del contrato en sesión plenaria ordinaria de fecha 25-10-2018.

Notas del TVCP:

1.– El contrato se adjudicó por ocho años, hasta el 31 de mayo de 2017. Solo consta aprobación de una prórroga que prolongaba su vigencia hasta el 31 de mayo de 2018, fecha en que no se habían iniciado aún los trámites para la adjudicación del nuevo contrato.

2.– Los puestos de auxiliares domiciliarios no cumplen el requisito de que su desempeño no requiera de una formación académica determinada. Por otro lado, que el ejercicio de las potestades públicas o de salvaguardia de los intereses generales deba estar reservado a funcionarios no implica, a sensu contrario, que todos los puestos reservados a funcionarios deban incorporar dichas funciones.

3.– El Ayuntamiento no ha aportado a este tribunal certificados correspondientes a la asociación de comerciantes de Astrabudua.